



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES**

*EDICTO de 3 de junio de 2010 sobre notificación de sentencia, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres, en el rollo de apelación civil n.º 678/2009. (2010ED0475)*

Se hace saber que en el Rollo de Apelación Civil n.º 678/2009, dimanante de los autos de procedimiento ordinario 527/2008 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres, se dictó sentencia con el n.º 577/2009, con fecha 22 de diciembre de 2009, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Cáceres, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.

Habiendo visto ante esta Audiencia Provincial de Cáceres el Rollo de apelación al principio referenciado, dimanante de los autos de procedimiento ordinario núm. 527/08 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 5 de Cáceres, siendo partes apelantes, las entidades demandadas, Allianz Seguros, SA, representada tanto en la instancia como en la alzada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mariño Gutiérrez, viniendo defendida por el Letrado Sr. Mariño Romero, y Groupama, Seguros y Reaseguros, representada tanto en la instancia como en la alzada por el Procurador de los Tribunales Sr. de Francisco Simón, viniendo defendida por el Letrado Sr. Boticario Hernández; y, como parte apelada, los demandantes, D. José Benigno García-Luengo Álvarez y las entidades Caballeros Hijos Dalgo de Linares, SL, y PSN Agrupación Mutual Aseguradora, representados tanto en la instancia como en la alzada por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, viniendo defendidos por el Letrado Sr. Alonso Martínez, constando en la instancia, también como demandados D. Juan Carlos Torres Morcillo y D. Antonio José Pascual Montes, que se encuentran en situación de rebeldía procesal.

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 5 de Cáceres, en los autos núm. 527/08, con fecha 23 de marzo de 2009, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo: que estimando la demanda formulada por D. José Benigno García-Luengo Álvarez, Caballeros Hijos Dalgo de Linares, SL, y PSN Agrupación Mutual Aseguradora, representados por el Procurador D. Antonio Roncero Águila, contra Allianz, SA, y Groupama Seguros y Reaseguros, SA, representadas respectivamente por los procuradores D.ª María Dolores Mariño Gutiérrez y D. Enrique de Francisco Simón, y contra D. Juan Carlos Torres Morcillo y D. Antonio José Pascual Montes, declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar a los demandados a que de forma solidaria indemnicen a D. José Benigno García-Luengo Álvarez en la cantidad de cuatro mil doscientos cuatro euros con setenta y seis céntimos (4.204,76 €), a Caballeros Hijos Dalgo de Linares, SL, en la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y un céntimos (344,81 €) y PSN Agrupación Mutual Aseguradora en la cantidad de siete mil trescientos veintiséis euros con noventa y tres céntimos (7.326,93 €),



con aplicación de los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde el siniestro hasta el completo pago respecto de las dos compañías de seguros condenadas.

Se imponen las costas de este proceso a los demandados”.

Segundo. Frente a la anterior resolución y por las respectivas representaciones de las entidades demandadas, se solicitó la preparación de recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(...)

#### FALLO

Se desestiman los recursos de apelación interpuestos por las respectivas representaciones procesales de las entidades Allianz Seguros, SA, y Groupama, Seguros y Reaseguros, contra la sentencia núm. 52/09 de fecha 23 de marzo dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Cáceres en autos núm. 527/08, de los que este rollo dimana, y, en su virtud, confirmamos expresada resolución; con imposición de costas a las partes apelantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de la obligación de constitución del depósito establecido en la disposición adicional decimoquinta añadida por la Ley Orgánica 1/2009, en los casos y en la cuantía que la misma establece.

En su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente resolución para ejecución y cumplimiento, interesando acuse de recibo a efectos de archivo del Rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y se publique en el Diario Oficial de Extremadura, y sirva de notificación al demandado-rebelde, D. Juan Carlos Torres Morcillo, cuyo actual domicilio se ignora, se expide y firma el presente.

Cáceres, a tres de junio de dos mil diez.

El Secretario